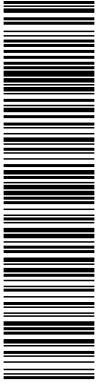


| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 1 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2268309/BNTBE-N4XCU-I3B6R-C67B3196E9FE6089F1D9BC613B8B2B843E4E083) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

Doña **María Fernanda Rubio Cortés**, Licenciada en Derecho, Funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, Oficial Mayor de la Diputación de Badajoz y Secretaria de su Organismo Autónomo OAR (Resolución del Presidente de 29 de julio de 2024), a petición de la Vicepresidencia del mismo, conforme a lo determinado en el artículo 3.2, d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente,

INFORME

1. Objeto del informe.

Se somete a consideración de esta Secretaría, para informe de legalidad, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

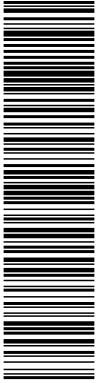
2.- Contenido del expediente.

- Decreto de incoación, de 21/10/2024
- Informe propuesta de la Gerente del Organismo, incluyendo el Texto de la ordenanza reguladora.
- Informe técnico económico de los costes de los servicios del OAR elaborado por EUDITA UF AUDITORES SL de 10/10/2024.
- Informe económico financiero del Jefe de Servicio de Intervención de 22/10/2024
- Informe de Tesorería.

3. Normativa aplicable.

- 1) Los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española.
- 2) Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local. 33.2.b), 47.1 y 107, en cuanto a competencia del órgano (pleno), mayoría requerida (simple), e inicio de su aplicación (a partir de su publicación íntegra en el BOP), respectivamente.
- 3) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), artículos 15 a 17 en cuanto al régimen de imposición y ordenación de los tributos locales, arts. 24 a 27 en cuanto a desarrollo del concepto jurídico de tasas, y arts. 131 y 132 que establece las tasas como recurso propio de las provincias en relación con el art. 2 del mismo texto refundido.
- 4) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 5) Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos como norma supletoria de acuerdo con el art. 9.2 de la misma.

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 2 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

- 6) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 8) Ley 4 / 2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 9) El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 10) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 11) El Reglamento de control interno del sector público provincial de la Diputación Provincial de Badajoz, publicado en el BOP de 26/06/2018.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2024.
- 13) Estatutos del OAR (BOP 10 de enero de 2014)

4. Antecedentes.

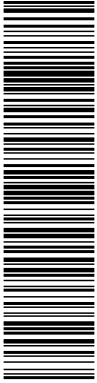
Con arreglo a la potestad reglamentaria de que goza la Administración Local emanada sobre la base del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, entre otros, del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Badajoz, al amparo de lo previsto en los artículos 132 y 20.4 del citado Real Decreto Legislativo, procedió, con fecha 30 de abril de 2010, a la ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR) a los Ayuntamientos de la Provincia.

El OAR ha ido procurando la adaptación de la citada Ordenanza a la realidad social y económica con que se ha encontrado a lo largo de su vigencia, y con ocasión de ello se ha llegado a la aprobación de diversas modificaciones por acuerdos plenarios de la Corporación Provincial de fechas 28 de julio de 2014, 4 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2018 y 29 de enero de 2021, siendo esta última el texto vigente consolidado publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de fecha 31 de marzo de 2021.

5.- Memoria económica financiera.

Resulta precisa de acuerdo con el art. 20 de la Ley 8/89 que establece la necesidad de una memoria económica financiera para toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o modificación de sus cuantías.

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 3 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

Por su parte, el art. 24.2 del TRLRHL dispone: *2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.*

En cumplimiento de estos requisitos se incorpora al expediente informe justificativo firmado por el Jefe de Servicio de Intervención del OAR.

6. Alcance de las modificaciones propuestas.

Según consta en el Informe-Propuesta de la Gerencia, en síntesis, la modificación se hace necesaria para garantizar la sostenibilidad financiera y autonomía económica del Organismo bajo la premisa de la autofinanciación.

La tasa por la prestación de servicios constituye la única fuente de ingresos natural y ordinaria del OAR por lo que la propuesta de modificación parcial de la Ordenanza constituye un primer punto de partida de cara a la adopción de posteriores medidas de ajuste económico y presupuestario. La Propuesta de modificación persigue adecuar las tarifas de la Tasa a los costes reales de la prestación de los servicios. Tanto unos como otros se han ido incrementando a lo largo del tiempo en cuantía y calidad.

La propuesta se basa en el estudio de costes de los servicios del OAR realizado por una empresa externa, EUDITA VF AUDITORES, S.L., cuyas conclusiones constan en el Informe Técnico-Económico elaborado por la misma. La justificación de las modificaciones consta detalladamente en el Informe propuesta de la Gerencia, al que también se acompaña, como Anexo, el texto consolidado de la Ordenanza fiscal, conteniendo dichas modificaciones.

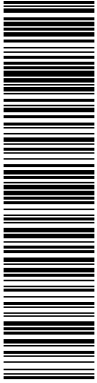
En síntesis, se plantean las siguientes:

1ª/ Se da una nueva redacción al artículo 2º. "Hecho imponible", clarificando los servicios que presta el OAR.

2ª/ En consecuencia, se modifica el artículo 4º "Base imponible y cuota tributaria" de la citada Ordenanza, en cuanto a:

1) - La determinación de la base imponible, en el apartado 1.

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 4 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

2) - La definición de nuevos tipos a aplicar, afectando a los epígrafes A1, A2, A3, y A4 del apartado 2 del mismo artículo:

-En relación con la prestación de los servicios de gestión tributaria a las entidades locales:

- Se incluye, un tipo del 10% sobre el importe de los cargos en periodo voluntario correspondientes a las denominadas Plusvalías.
- Se incluye, un 1% por la gestión tributaria de los principales tributos locales: IBI, IVTM, IAE, Tasas y Precios públicos.
- Se incluye, un tipo reducido del 0,5% sobre el importe de dichos cargos, cuando la gestión tributaria de los conceptos referidos sea compartida entre el OAR y la entidad delegante.

- En relación con la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en periodo voluntario a las entidades locales:

- Se establece un tipo único del 3% a aplicar sobre el importe de las cantidades recaudadas en dicho periodo.

- En relación con la prestación de los servicios a los Consorcios, se ha desglosado por un lado, la gestión tributaria, con un tipo a aplicar sobre la base imponible del 0,3%, y por otro, la recaudación voluntaria, con un tipo a aplicar sobre la base imponible del 1,5%.

- En relación con la prestación de los servicios de recaudación en vía ejecutiva de entidades locales, Consorcios y Comunidades de Regantes:

- A la cuota tributaria, se añadirá, en su caso, el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas.

3ª/ Se clarifica la redacción de la cuota tributaria, en relación a la recaudación en vía ejecutiva que resulte, en su caso, de las actuaciones de inspección y comprobación tributarias, del epígrafe B.2

4ª/ En relación al epígrafe D “Trabajos Catastrales”, se elimina el apartado a) para adecuarlo al hecho imponible y a la determinación de la cuota a repercutir.

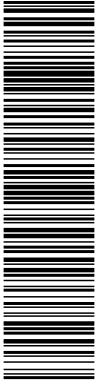
5ª/ Se clarifica la redacción del artículo 5º “Devengo”.

6ª/ En consecuencia, se ha añadido una disposición transitoria y una final que recoge las modificaciones habidas y la fecha de su aplicación y entrada en vigor.

Consta en el expediente Informe Económico-Financiero justificativo de la modificación donde se analiza el impacto económico del coste de prestación de dicho servicio, de conformidad con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2268309/BNTBE-N4XCU-I3B6R-C67B3196E9E6089F1D9BC613B8B2B843E4E083) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ojp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 5 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que: *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

7.- Modificación de los convenios reguladores de la prestación del servicio.

Las modificaciones propuestas tienen su reflejo en los vigentes convenios formalizados con los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia de Badajoz para la prestación del servicio (estipulación quinta); también en el convenio con el Consorcio provincial PROMEDIO (acuerdo tercero letra B) y con las Comunidades de Regantes (estipulación tercera), debiendo comunicarles el acuerdo que se adopte y tenerse por modificados a partir de la fecha de aplicación de la Ordenanza.

8. Procedimiento de aprobación, órgano competente y quórum necesario.

8.1. Excepción al trámite de consulta pública previa.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en el título VI, "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"(artículos 127 a 133), siendo el mismo aplicable a las Entidades que integran la Administración Local (artículo 2.1.c) de la LPACAP) en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales en el que debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133.

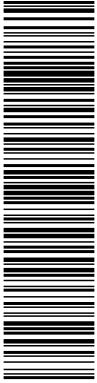
Así, el mencionado artículo 133, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, y establece que:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."*

(...)

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 6 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

No obstante lo anterior, en el apartado 4 del mismo artículo 133 se establece la **excepción al trámite de consulta**, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

"Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

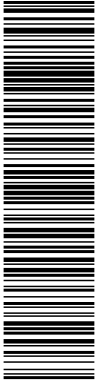
A este respecto hay que señalar que así lo considera también la Dirección General de Tributos -Subdirección General de Tributos Locales- de la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en un Informe de 10 de enero de 2018, dando respuesta a una cuestión planteada por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias, sobre si el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 es de aplicación a la potestad reglamentaria local y concretamente en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales locales. En el informe se concluye que *"el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."*

Por su parte la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 108/2023 de 31 de enero, concluye que no resulta aplicable a las Ordenanzas Fiscales en administración local la previa consulta pública prevista por el artículo 133 de la ley 39/2015. Así se dispone por la misma, en su fundamento de derecho sexto, lo siguiente: *"SEXTO.- Fijación de los criterios interpretativos. Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL."*

8.2. - Estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

El Art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 7 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta consideración en todo caso deberá ser informada por la Intervención conforme resulte preceptivo.

En el Anexo IV del Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación Provincial de Badajoz (BOP n.º 246, de 24/12/2018) se regula que la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales estarán sujetas a control financiero permanente previo.

8.3.- Informe de Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 RD 2568/86 por la Sra. Tesorera se ha emitido informe en el que señala literalmente lo siguiente:

“b) En relación a los sujetos pasivos.

Las cuotas han quedado establecidas en función del tipo de ente público como sujeto pasivo de que se trate: entes locales, consorcios, comunidades de regantes o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas diferentes cuotas por entidad pública bien puede contravenir el principio de generalidad entendido como ausencia de privilegios en la distribución de la carga fiscal.

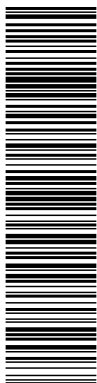
Así mismo, las diferentes delegaciones o encomiendas de gestión, se han establecido por convenio que pueden estar afectando la presente ordenación. Y en este sentido, el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de junio de 2023 (815/2023) reitera la ilicitud del establecimiento del tipo de gravamen de la tasa atendiendo al mutuo acuerdo entre el ayuntamiento y los contribuyentes, por contravenir los principios de legalidad, seguridad jurídica y no disponibilidad del crédito tributario. En la misma línea conceptual, la sentencia de 19 de junio de 2023 (815/2023) igualmente del Tribunal Supremo en la que reitera la imposibilidad de fijar el tipo de gravamen de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante mutuo acuerdo entre la Corporación y los contribuyentes.

Artículo 5.- Devengo. Se advierte contradicción en configurar el devengo en el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad constitutiva del hecho imponible (instantáneo, por tanto), y el entender este como periódico y referirlo al 1 de enero.”

8.4. Aprobación de la propuesta de modificación.

La propuesta de modificación de la Ordenanza debe ser aprobada, con carácter previo, por el Consejo Rector del OAR conforme a lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos entendiéndose esta aprobación como propuesta al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación inicial, si procede.

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: informe jco secretaria _modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: BNTBE-N4XCU-I3B6R Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:24:38 Página 8 de 8 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:01 2.- SECRETARIO GENERAL de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 30/10/2024 14:04 | ESTADO FIRMADO 30/10/2024 14:04 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

Por lo que respecta al órgano competente y al quórum necesario, debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación y basta la mayoría simple a tenor de lo establecido en el artículo 33.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 47 de la misma.

Los acuerdos de modificación de la Ordenanza deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Adoptados los acuerdos procedentes de aprobación inicial, se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, deberán ser resueltas por el propio órgano que otorgó la aprobación inicial, y en el caso de no producirse se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, debiendo publicarse como paso previo a su entrada en vigor el texto íntegro aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual de la Ordenanza deberá darse cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en el Portal de transparencia y participación.

Conclusión

A juicio de esta Secretaría la modificación a la Ordenanza propuesta para su aprobación, cuya redacción completa obra en el expediente de su razón y se da aquí por reproducida, se Informa favorablemente, a salvo de mejor criterio jurídico y de lo que puedan acordar los órganos competentes del OAR y de la Corporación.

En Badajoz, a la fecha de la firma

La Oficial Mayor de la Diputación
Secretaria del OAR
(Res. Presidente 29/07/2024)

Fdo.: María Fernanda Rubio Cortés.

VºBº

El Secretario General,

Fdo.: Enrique Pedrero Balas.

(Documento firmado electrónicamente)

Organismo Autónomo de Recaudación
Página 8 de 8